

Fray Bentos, 12 de junio de 2014.

Vista al Ministerio Público: de la actividad probatoria cumplida en autos surgen elementos de convicción suficientes sobre el acaecimiento de los siguientes hechos. Ante una alerta dada por la Sra. Inspectora Departamental de Río Negro Maestra M. P. B. S. por irregularidades en el pago de viajes realizados por escolares a colonias de vacaciones, salidas didácticas y campamentos, se dispuso la realización de una auditoria, en la Inspección Departamental de Río Negro por parte de Inspector de Tesorería Departamentales Sr. O. D. U. Como consecuencia de la misma se advirtieron varias irregularidades, las cuales consistían en aumento del valor de los presupuestos para el viaje aportados por los Directores de las Escuelas, de unos \$30.000 o \$40.000 a una cifra por encima de los \$90.000, a que se tramitó el cobro y el pago de viajes no realizados por las escuelas y en que, cuando viajaban los alumnos de más de una escuela en un solo viaje se tramitaban pagos como que si las escuelas viajaran por separado, multiplicando así los mismos.

D. B. relata que presentaba para la realización del viaje, tres presupuestos de empresas diferentes entre los cuales estaban incluidas las dos empresas por las que podía facturar: V. y T. y FN Ltda. Todos los presupuestos lucían firmas diferentes, realizadas por B., lo cual daba la apariencia de competencia. Admite que presentaba primero tres presupuestos en el entorno de los \$40.000 y que luego los cambiaba por otros tres por una suma superior a los \$ 90.000 que eran los que pagaba Primaria. Las explicaciones que brinda sobre los motivos para ello no resultan creíbles y no son respaldadas por la prueba obrante en autos.

C. B., Jefa de Contaduría declara que recibía dos presupuestos, uno por alrededor de \$ 40000, procedente de la dirección de la escuela que iba a viajar, que en ocasiones era alcanzado por la empresa de D. B. y luego cambiaba esos presupuestos por otros de una cifra superior a los \$ 95.000, según ella motivada por los argumentos dados por éste, respecto del precio real del viaje. Esta situación era desconocida por las diferentes Inspectoras departamentales o de zona que participaban en la tramitación, las que sólo veían el último presupuesto. Reconoce C. B. que el cambio de presupuestos no era un mecanismo usado por las restantes empresas que presupuestaban y cobraban.

C. B. procediendo con engaño en los actos o contratos en que debe intervenir por razón de su cargo, dañó a la Administración, tanto en su beneficio como en el de D. B., habiendo participado de ello este último.

Por lo expuesto y atento a lo dispuesto por los arts. 15 de la Constitución, 125 y ss del C.P.P. este Ministerio solicita:

- 1) Se decrete el enjuiciamiento y prisión de C. D. B. M. y D. D. B. S. bajo la imputación de la autoría de un delito continuado de Fraude (arts.58, 61 n°3 y 4, 64 y 160 C.P.), prima facie.
- 2) Se continúe la indagatoria a los efectos de establecer la responsabilidad en estos hechos respecto de R. O., pudiendo la Sra. Juez decretar el cese de su detención.
- 3) Se decrete el cese de detención de C. C., no emergiendo a su respecto elementos suficientes para su enjuiciamiento, por el momento y sin perjuicio.

ILDO CASAS
ABOGADO
N. 1.579

- 4) Se decreta como medida cautelar el embargo genérico respecto de C. B. D. B. y FN Ltda.
- 5) Se de traslado a la Defensa de la presente solicitud.

TRASLADO A LA DEFENSA: Dr. P. C. Manifiesta : esta defensa no tiene el honor en esta oportunidad de compartir la solicitud de la honorable representante ministerio Publico. de procesamiento y prisión del señor B. habidas cuentas porque entendemos que las pruebas producidas en sede judicial, a decir los diferentes relatos y declaraciones de los indagados llevan a nuestro entender, que si bien el precio final que se se presentaba ante la anep. elevado por cierto, pero no cuestionado por dichas autoridades. era abonado a mi distinguido en todas las oportunidades que se realizaban los viajes a las diferentes escuelas. Asi mismo esta defensa entiende que si bien habia cierta irregularidades en el contralor de la documentación que las empresas de viajes entregaban no es menos cierto que dicha documentación a decir las boletas de cobro, fueron presentadas en forma y acorde a los montos que representaban dicho traslado, el señor B. a entregado a la sede le detalle completo de la documentación con su respaldo, demostrando claramente, que no intento en ningun momento ocultar ningun viaje que haya realizado o cobrado por el contrario reconocio que el costo de los mismo rondaban los 90000 o 100000 pesos. Entendemos que no puede culparse a el Señor B. de un delito de fraude continuado a medida cuenta que no existe una norma hasta el momento en la administración nacional de educacion primaria el monto o cuantia de los servicios realizados por el señor B. Pasando la etapa sumarial, entendemos que la medida cautelar solicitada habida cuenta de que D. B. esta afinado en este departamento no exista riesgo por parte del justiciable que destruya pruebas sino por el contrario fueron agregadas por el, menos aun la sustracción de la justicia, se predisponga de la prevencion preventiva.

Dra S. N., manifiesta, no comparte esta defensa las consideraciones de la honorable representante del ministerio Publico, en base a las siguientes consideraciones: respecto de la contratación de la empresa de transporte surge de las declaraciones vertidas en estos estrados que la selección era realizada en forma directa por le dirección de le escuela. Quedo también demostrado que se contrato con otras empresas entre otras V. B. J. A. etc. y que en varias oportunidades en que se lo llamo a B. era generalmente porque el transporte no lo queria realizar otra empresa. Por otra parte también surge que pueden haber existido ampliaciones en los presupuestos debido a la cantidad de kilometros recorridos. teniendo en cuenta que el ómnibus levantaba a los niños de las distintas escuelas y en muchos casos se realizaron prorrateos. Debe limitarse en todo caso tambien el periodo de las presuntas irregularidades si tenemos en cuenta que en las declaraciones vertidas por U. en auditorias realizadas en el 2013 no encontró irregularidad alguna, tampoco se encontraron al momento de asumir la inspectora P. B. Respecto del monto económico que se ha manejado no se ha determinado en forma cierta el mismo lo que resultado de las declaraciones de la señora Sub Directora de hacienda surgiendo que los mismos se basan en supuestos. En definitiva se trata en el

caso de mi defendida de una primaria absoluta que ha colaborado en la indagatoria que ha reconocido que cometió un error que esta dispuesta a reparar el daño por lo que se solicitara a la sede que de considerar el enjuiciamiento de la misma este sea sin prision teniendo en cuenta que no existen motivos para privarla de la libertad teniendo en cuenta la finalidad cautelar de dicha medida.

En este estado se resuelve: ⁶⁵⁸ /1) Decrétase el procesamiento y prisión de C. De B. M. y D. D. B. S. bajo la imputación de la autoria de un delito continuado de Fraude (arts.58, 61 nº3 y 4, 64 y 160 C.P.) prima facie, comunicandose a las autoridades.

2)Decretese el cese de detencion de las señoras C. C. y R. O. comunicandose a la autoridades.

3)Téngase por designada como defensores de la indagada C. B. a la Dra Silvana Nocerino y del indagado D. B. al Dr. Pablo Casas -

4) Difiérese por el plazo de 48 horas la exposición de los fundamentos del presente auto de procesamiento de conformidad con lo dispuesto por el art.125 del CPP. en su redacción dada por la ley 18 359, quedando notificadas las partes en este acto.

Dra. Livia Pignataro.
Juez Letrado-

Dr. PABLO CASAS
ABOGADO
M.N. 11579

Dra. Margarita Aiza Florenzi
Fiscal Letrado Departamental